



Informe a la Comunidad

Acción	Control Inmediato de Legalidad
Radicado	08-001-23-33-000-2020-00167-00
Remitente	Alcalde del Municipio de Puerto Colombia
Acto a revisar	Decreto 044 del 20 de marzo de 2020 , “ <i>Por medio del cual se declaran días hábiles en la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico</i> ”.
Magistrado Ponente	JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Con el fin de informar a la comunidad sobre la existencia del proceso **08-001-23-33-000-2020-00167-00-JF**, donde se solicita la revisión del **Decreto 044 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de Puerto Colombia**, “*Por medio del cual se declaran días hábiles en la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico*”, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011,

AVISA

En Barranquilla, a los dos (2) días del mes de abril de 2020, de la existencia de un medio de Control Inmediato de Legalidad, con número de radicado **08-001-23-33-000-2020-00167-00-JF**, del **Decreto 044 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de Puerto Colombia**, “*Por medio del cual se declaran días hábiles en la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico*”.

Que mediante auto dictado el día 31 de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, a través de la cual la Alcaldesa del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, solicita la revisión del **Decreto 044 del 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde de Puerto Colombia**, “*Por medio del cual se declaran días hábiles en la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico*”, radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00167-00-JF**.

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el **Decreto 044 del 20 de marzo de 2020**, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA. El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10)



días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Magistrado Ponente doctor Jorge Eliécer Fandiño Gallo, mediante auto de fecha 31 de marzo de 2020, resolvió:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en única instancia del Decreto 044 del 20 de marzo de 2020 “Por medio del cual se declaran días hábiles en la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico”, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Alcalde del Municipio de Puerto Colombia, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

CUARTO: CORRER traslado por diez (10) días al Municipio de Puerto Colombia, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual, el municipio podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 044 del 20 de marzo de 2020.

QUINTO: SEÑALAR al Municipio de Puerto Colombia, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 044 del 20 de marzo de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido decreto, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

SEXTO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, por diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 044 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Puerto Colombia.

SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDENAR** al Alcalde del Municipio de Puerto Colombia, o a quien haga sus veces, o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial del municipio, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial, debiendo remitir al correo institucional del Despacho 008 del



Tribunal Administrativo del Atlántico (des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co), informe sobre el cumplimiento de esta orden.

OCTAVO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: REMITIR el proceso una vez vencido el término de publicación del aviso o el probatorio al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

DÉCIMO: INFORMAR que vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.”

El Decreto 044 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de Puerto Colombia, “Por medio del cual se declaran días hábiles en la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico”; objeto del presente Control de Legalidad, a la letra dice:

Decreto 044 del 20 de marzo de 2020

“Por medio del cual se declaran días hábiles en la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 209 y 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que las autoridades en el territorio Nacional están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala que dentro de las atribuciones del Señor Alcalde se encuentra: “Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.



Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que, en relación con la administración Municipal, el Alcalde tendrá las siguientes funciones: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el país, procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para lo cual se

expidió el Decreto N° 039 del 13 de marzo de 2020, *"Por medio del cual se Acoge la emergencia sanitaria establecida por la Resolución N° 385 del Ministerio de Protección*

Social y el Decreto N° 000140 de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, para Adoptar medidas sanitarias y acciones transitorias para la mitigación del riesgo de la propagación de virus COVID-19, en el municipio de Puerto Colombia, y se dictan otras disposiciones".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en virtud de la rápida propagación de Coronavirus (COVID-19), el Presidente de la Republica, expidió el Decreto 417 de 22 de marzo de 2020: *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*

Que de acuerdo a las proyecciones del Instituto Nacional de Salud, y la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud, donde se establece que la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia, sería de un 34.2% del total de la población.

Tabla 1 Proyecciones de casos Covid-19

Ro. 2,68	Personas	Porcentaje
Casos	3 989 853	100,0%
Leves	3 251.730	81,5%
Críticos	187.523	4,7%
Severos	550 600	13,8%

Fuente: Proyecciones INS



Que, conforme a los principios Constitucionales y legales es deber de la Administración Municipal garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo.

Que, el fin de garantizar la eficiencia de la función de la Administración Municipal y garantizar y asegurar la situación administrativa para adelantar labores pertinentes, dentro de la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional, lo cual instituye una situación esencial que amerita la modificación temporal de la jornada habitual para la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a efectos de garantizar la expedición de actos administrativos y su inmediata aplicación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE como día hábil sin atención al público, los días Sábado 21, Domingo 22 y Lunes festivo 23 de Marzo de 2020, a efectos de la expedición de Actos Administrativos, con el objeto de garantizar la eficiencia de la función de la Administración Municipal y poder adoptar las medidas administrativas pertinentes y/o

instrucciones del Presidente de la Republica, en el marco de la emergencia sanitaria, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Puerto Colombia, a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2020.

(Fdo.) **WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA.** Alcalde Municipal. Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Barranquilla, abril dos (2) de dos mil veinte (2020).


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL